

FEDERACION NAVARRA DE  
AUTOMOVILISMO

ESTATUTOS

## ÍNDICE

CAPITULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II:	ESTRUCTURA ORGANICA
CAPITULO III:	LA ASAMBLEA GENERAL
CAPITULO IV:	EL PRESIDENTE
CAPITULO V:	LA JUNTA DIRECTIVA
CAPITULO VI:	EL SECRETARIO GENERAL
CAPITULO VII:	RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO
CAPITULO VIII:	PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y MOCIÓN DE CENSURA
CAPITULO IX:	RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL
CAPITULO X:	RÉGIMEN DOCUMENTAL
CAPITULO XI:	REFORMA DE ESTATUTOS
CAPITULO XII:	EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO
CAPITULO XIII:	DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. LICENCIAS
CAPITULO XIV:	NORMAS GENERALES DE DISCIPLINA DEPORTIVA
CAPITULO XV:	ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA
CAPITULO XVI:	PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
CAPITULO XVII:	FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES
CAPITULO XVIII:	REGIMEN DOCUMENTAL
CAPITULO XIX:	ARBITRAJE
CAPITULO XX:	RÉGIMEN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DISPOSICIÓN FINAL	

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO es una Entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, en el desarrollo de las competencias que le son propias.

LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, en tanto que Federación deportiva navarra, está declarada Entidad de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales Entidades.

**Artículo 2.** Constituyen los fines de LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO la promoción, organización y desarrollo del automovilismo deportivo de ámbito navarro, dentro del cual son sus especialidades las siguientes:

Carreras de velocidad en circuitos.  
Pruebas deportivas por carretera.  
Karting.  
Todo terrero (Off-road)  
Records.  
Slalom.  
Clásicos.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año se determinen en sus Reglamentos particulares y específicos.

**Artículo 3.** LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO estará integrada por clubes deportivos/concursantes, deportistas/concursantes, Técnicos, Oficiales y Jueces.

A todos los efectos, la integración indicada en el párrafo anterior supondrá el acatamiento expreso de la normativa vigente en materia deportiva y de los Reglamentos y normas que rigen el deporte automóvil emanados de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, y subsidiariamente de lo dispuesto por la FIA-FISA (Federation Internationale de l'Automobile-Federation Internationale du Sport Automobile), y de la FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO (F.E. de A.).

**Artículo 4.** LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

**Artículo 5.** Competencias.-LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades y modalidades deportivas, ejerce las siguientes funciones:

1) Funciones propias:

A) Actuar en coordinación con la Federación Española y las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción del automovilismo en todo el territorio navarro.

2) Funciones públicas de carácter administrativo:

A) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales territoriales.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

B) Colaborar con las Administraciones Públicas en la formación de Técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

C) Organizar y/o tutelar las competiciones oficiales de carácter territorial que se celebren en el territorio de Navarra.

D) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en las disposiciones de la Administración de la Comunidad Foral que regulen esta materia y normativa general, y en las disposiciones específicas que en esta materia obren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos emanados de LA FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO y de la FIA-ISA.

E) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Gobierno de Navarra, y sin perjuicio de las facultades de la Administración otorgante.

F) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Navarro de Disciplina Deportiva.

Cuando LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO ejerza -por delegación-

funciones públicas de carácter administrativo, actuará en tales casos como agente colaborador de la Administración Pública.

**Artículo 6.** LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO se regirá por lo dispuesto en las disposiciones que dicte la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y supletoriamente por la normativa estatal y, demás de general aplicación, por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma, y subsidiariamente por lo dispuesto por la Federación Española de Automovilismo y la FIA-FISA.

En materia técnico y deportiva, se regirá por lo dispuesto en el Anuario técnico-deportivo publicado por la F. N. de A., y subsidiariamente por lo dispuesto en el Código Deportivo Internacional (CDI) y sus anexos, así como por las disposiciones emanadas de la FIA-FISA y de la Federación Española de Automovilismo.

**Artículo 7.** LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO es la única Entidad competente dentro de toda la Comunidad Foral para la organización, tutela y control de las competiciones oficiales que, por su ámbito, se califiquen como territoriales.

Para participar en pruebas oficiales celebradas en Navarra será preciso estar en posesión de licencias expedidas u homologadas por la FEDERACION NAVARRA o la FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

**Artículo 8.** LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el CDI, podrán existir pruebas, clasificaciones o certámenes exclusivamente reservados a deportistas o vehículos que cuenten con unas determinadas características.

**Artículo 9.** El domicilio de LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO se establece en Pamplona, en la calle Paulino Caballero (Casa del Deporte).

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA ORGANICA

**Artículo 10.** Son órganos necesarios de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO: la Asamblea General y el Presidente.

Son órganos complementarios de los de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO: la Junta Directiva y el Secretario general, los cuales asistirán al Presidente.

Serán órganos electivos: el Presidente y la Asamblea General; los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

**Artículo 11.** La convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO corresponderá a su Presidente, que es el de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del Orden del día, con el plazo de antelación previsto en cada caso.

**Artículo 12.** Los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, quedarán -no obstante- válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurran la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 13.** La convocatoria de sesiones extraordinarias de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO se determinará de forma específica para cada uno de ellos en los presentes Estatutos.

**Artículo 14.** De todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas. así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

**Artículo 15.** Los acuerdos de los órganos colegiados de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes en esta materia o por los presentes Estatutos.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas a iniciativa de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al cuarenta por ciento, junto con los asuntos cuyo debate se solicita.

Presentada la solicitud de convocatoria por un número suficiente de miembros de la Asamblea, el Presidente deberá convocarla necesariamente en el plazo máximo de un mes.

No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo ni la delegación de voto, siendo -por tanto- necesaria la presencia física de sus miembros.

**Artículo 16.** Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO serán públicos y constar en la correspondiente acta.

### CAPITULO III

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano superior de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO; en ella están representados los siguientes estamentos: Clubes deportivos, deportistas y oficiales.

**Artículo 18.** La Asamblea General de la FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO estará compuesta por 20 miembros, como máximo, de acuerdo a los siguientes estamentos:

1. Clubes deportivos (30 %)
2. Deportistas (50%)
3. Oficiales (20%)

Los veinte miembros procedentes de los estatutos de clubes, deportistas y oficiales, serán designados por elección según se establecerá más adelante.

**Artículo 19.** Los miembros elegibles de la Asamblea General lo serán cada cuatro años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos de Elecciones.

**Artículo 20.** La consideración de electores y elegibles para los veinte miembros de la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO que se designan por elección, se reconoce a:

A) Los deportistas mayores de edad que tengan licencia en vigor en el momento de convocarse las elecciones, expedida u homologada por la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO-según lo dispuesto en los presentes Estatutos-, y la hayan tenido durante el año natural anterior.

B) Los oficiales, en similares términos y circunstancias a los señalados en el apartado A) anterior para los deportistas.

C) Los clubes deportivos, inscritos en la FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO y en el Registro correspondiente, en las mismas circunstancias señaladas en el apartado A) anterior, en cuanto a posesión de licencia.

A todos los efectos, la persona física que ostentará la representación de cada club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho de voto como para formar parte de la Asamblea General si resulta elegido, será su Presidente, y, en defecto de éste, un representante designado por el club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea General.

La persona física que ostentando la representación de un club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO en representación de un club deportivo, deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen en el apartado 2 siguiente, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la Federación a los efectos oportunos de constancia.

Si el club deportivo incurriera en causa de cese como miembro de la Asamblea General, quedaría entonces vacante la plaza, no pudiendo considerarse miembro de la Asamblea a la persona física que -hasta entonces- hubiera venido ostentando la representación del club.

2. Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, además de las establecidas en el punto anterior, las siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria. de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 21.** Todos los requisitos exigidos para ser elector o elegible deberán concurrir en los interesados el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

**Artículo 22.** Los miembros de la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Incurrir en alguna de las causas de ilegitimidad que se deducen de lo dispuesto en el artículo 22.
- d) Convocatoria de nuevas elecciones a la Asamblea General.

Asimismo, los miembros de la Asamblea General podrán quedar suspendidos temporalmente, conforme a la normativa de aplicación, de este carácter o calidad como consecuencia de resoluciones en materia de disciplina deportiva, o derivadas de la jurisdicción ordinaria que lleven aparejada la sanción o pena de suspensión temporal de licencia o para el ejercicio de cargos públicos, y ello, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

**Artículo 23.** Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma se cubrirán por el ingreso como miembros de la Asamblea de los suplentes que hayan resultado elegidos para cada estamento. Si después de haberse agotado los suplentes continuaran existiendo vacantes, y siempre que éstas superasen la cuarta parte de los miembros de uno de los estamentos o, la tercera parte del número total de miembros de la Asamblea, se cubrirán mediante una elección parcial.

A estos efectos, la Presidencia convocará elecciones parciales por estamentos para cubrir las vacantes, ajustándose a los procedimientos electorales vigentes en cada momento para la propia Asamblea General, que figuren en el Reglamento de Elecciones que haya regido las de la legislatura en cuyo transcurso se vaya a producir la elección parcial.

Los suplentes y los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refieran las elecciones parciales ostentarán su cargo por el tiempo que falte desde su ingreso en la Asamblea hasta las siguientes elecciones generales a la misma, salvo que incurran en causa de cese.

**Artículo 24.** Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, este órgano se constituirá en el plazo que determine el Reglamento de Elecciones, en sesión ordinaria-previa convocatoria de la Comisión Gestora-, para elegir -como primer punto del Orden del día- Presidente de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO; finalmente se decidirá sobre las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el Orden del día.

**Artículo 25.** La mesa electoral de la Asamblea General, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de los estamentos de deportistas, oficiales y clubes, desempeñará provisionalmente la Presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO.

La mesa electoral estará asistida por el Secretario general y por el personal administrativo necesario de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, durante la celebración de esta sesión (o de las sesiones).

**Artículo 26.** El voto dentro de la Asamblea General en reuniones plenarias será personal, y será emitido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

**Artículo 27.** La Asamblea General se reunirá en pleno.

A las reuniones plenarias de la Asamblea General podrá asistir con voz, pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, así como aquellas personas que el actual Presidente considere conveniente, teniendo voz pero no voto.

**Artículo 28.** La Asamblea General se reunirá -con carácter ordinario- una vez al año en sesión plenaria, para tratar de los asuntos de su competencia.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la propia Asamblea no inferior al 40 por 100, junto con los asuntos cuyo debate se solicita.

**Artículo 29.** Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria, con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación, y su modificación.
- b) La aprobación del calendario deportivo, y su modificación.
- c) La aprobación y modificación de Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La moción de censura del Presidente.
- f) Aprobación y modificación de los Reglamentos.

**Artículo 30.** La Asamblea General ordinaria será convocada a iniciativa del Presidente.

La convocatoria formal de la Asamblea General, en sesión plenaria, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con quince días naturales de antelación -como mínimo- a la fecha de celebración de la reunión de que se trate para las ordinarias. Para las extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con un preaviso mínimo de siete días -también naturales. Asimismo, estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá -en todo caso- el Orden del día de la sesión que vaya celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido, la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación con un mes de antelación a la fecha de celebración.

En la convocatoria se incluirá -en todo caso- el Orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

El Orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General plenaria, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre la fecha de convocatoria.

**Artículo 31.** Para la validez de la constitución de la Asamblea General plenaria se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora, y dos, como máximo.

**Artículo 32.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

## CAPITULO IV

### EL PRESIDENTE

**Artículo 33.** El Presidente de la FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Es también facultad del Presidente la convocatoria de elecciones parciales en la Asamblea General en los términos descritos en los presentes Estatutos.

**Artículo 34.** El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, de acuerdo a los presentes Estatutos y con la asistencia de la Junta Directiva y el Secretario General.

El Presidente es el ordenador de los gastos y pagos de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente; puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario general, y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en/o para la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, sin perjuicio de las facultades últimas de la Asamblea General.

Tendrá la competencia de aprobar los reglamentos deportivos de cada una de las pruebas a celebrarse. Estos reglamentos han de aprobarse en un plazo máximo de 15 días desde su presentación, y en caso de no aprobarse, se dictará resolución motivada.

**Artículo 35.** El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por, al menos, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

La elección se producirá por un sistema de doble vuelta, entre los dos más votados, en el caso de que en una primera ninguno de los eventuales candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

**Artículo 36.** El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO que él presida.

**Artículo 37.** El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones deportivas navarras.

Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en Asociaciones deportivas o clubes deportivos dependientes o integrados en la FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO.

Ocupación de cargos directivos o de Administrador en Sociedades mercantiles o Entidades con ánimo de lucro que desarrollen su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del automovilismo deportivo.

No existirá incompatibilidad -en ningún caso- con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista como de oficial de prueba en cualquiera de sus especialidades.

**Artículo 38.** El Presidente cesará por:

- Transcurso del período para el que fue elegido.
- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General plenaria de la Federación.
- Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el artículo anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.
- Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 39.** Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea General, de acuerdo a lo que prevea el Reglamento de Elecciones que rigió las de la legislatura en cuestión, constituyéndose en Comisión gestora de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, presidida por el Vicepresidente, o si fuesen varios, por uno de ellos a elección de la propia Junta Directiva o, en su defecto, por el Vocal de más edad.

**Artículo 40.** En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe, y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

## CAPITULO V

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 41.** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, que también la presidirá.

**Artículo 42.** Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

**Artículo 43.** La composición genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Vocales.
4. Tesorero.
5. Secretario General.

El Secretario general asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

**Artículo 44.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados.

**Artículo 45.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y/o cada vez que se convoque la Asamblea General, con anterioridad a la reunión de ésta. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros son cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del Orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

**Artículo 46.** Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos, debiendo en todo caso estar presentes el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, cuando menos, media hora.

**Artículo 47.** Para ser designado miembro de la Junta Directiva será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 48.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.
- Dimisión .
- Revocación del nombramiento por el Presidente de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO.

Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 49.**

A) Son competencias de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General para ejercer sus funciones.
- Proponer fechas y Ordenes del día de las convocatorias de la Asamblea General.
- Asesorar al Presidente en las materias que éste solicite.
- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno de la misma.

B) Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobros y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

**Artículo 50.** En todo caso, con carácter general y en el desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes en cada reunión.

**Artículo 51.** Se constituirá un Comité Ejecutivo para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Este Comité Ejecutivo estará compuesto por: el Presidente, un Vicepresidente y el Tesorero, asistidos por el Secretario General. Dicho Comité podrá adoptar, dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta Directiva, aquellos acuerdos que por su

especial interés y urgencia requiera un tratamiento inmediato.

## CAPITULO VI

### EL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 52.** El Secretario general es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, así como el órgano de administración de la misma.

El Secretario general será designado y cesado de su cargo por el Presidente.

**Artículo 53.** Son funciones del Secretario general:

- Asumir la responsabilidad del levantamiento de actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación. Las que también firmará con el visto bueno del Presidente.
- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.
- Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.
- Llevar la contabilidad de la Federación,
- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación.

## CAPITULO VII

### RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO

**Artículo 54.** El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus cargos con la máxima diligencia, y responderán ante la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, y ante terceros, por los daños patrimoniales o económicos que hayan causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan salvado su voto de forma expresa en los acuerdos causantes del eventual daño.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva responderán en los mismos términos frente al Gobierno de Navarra en cuanto a las subvenciones recibidas del mismo, así como de las irregularidades en la ejecución del presupuesto.

La misma responsabilidad existirá para todos los miembros de la Junta Directiva con respecto a los diversos órganos de las Administraciones Públicas, por lo que a las eventuales subvenciones de los mismos se refiere.

**Artículo 55.** Los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, y responderán en la misma forma indicada en el artículo anterior, en los casos en que actúen con malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Asimismo, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea que hayan salvado expresamente su voto en los acuerdos causantes del daño, en el seno de la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y MOCIÓN DE CENSURA

**Artículo 56.** En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en cada momento en la normativa vigente.

**Artículo 57.** El Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, regulará las siguientes cuestiones:

1. Circunscripción electoral y número de representantes de cada estamento.
2. Calendario electoral.
3. Censo electoral.
4. Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
5. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Gestora.
6. Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas.
7. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
8. Recursos electorales.
9. Ubicación, composición y competencias de las mesas electorales.
10. Elección de Presidente.
11. Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos que componen la Asamblea General.

**Artículo 58.** El Reglamento de Elecciones facilitará en la mayor medida posible la participación de los electores en las votaciones correspondientes, y velará porque se respeten en el proceso electoral los principios democráticos y representativos.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO y al Presidente, no coincidirán con pruebas deportivas de carácter oficial, regional navarra, estatal o internacional que se celebren en

España.

### **Artículo 59.**

A) La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por un tercio de los miembros de la Asamblea General y deberá incluir de forma expresa la propuesta de nombramiento de un nuevo Presidente.

B) La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General, para que la misma se reúna en un plazo máximo de treinta días con dicha moción como único punto del Orden del día.

La convocatoria de esta reunión de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días, con indicación del lugar, fecha y hora de celebración.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, la convocatoria correspondiente podrá ser realizada por el Comité de Disciplina Deportiva del Gobierno de Navarra.

C) Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea General a estos efectos: tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria, y la mayoría absoluta de sus miembros, en segunda.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, una hora.

La sesión de la Asamblea General, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes.

Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que haya encabezado el escrito señalado en el apartado B, teniendo un tiempo de cuarenta y cinco minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga, también por un tiempo de cuarenta y cinco minutos.

Una vez terminada la anterior intervención, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o duplica de ninguna de las partes, o intervención de cualquier otro asistente.

D) Para poder prosperar la moción de censura, deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, válidamente constituida.

E) Caso de prosperar la moción de censura, el Presidente cesará en sus funciones,

procediéndose a la elección del nuevo Presidente que se propuso en la moción de censura.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

**Artículo 60.** La FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO tiene su propio patrimonio, el cual estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

El régimen de administración y gestión del patrimonio, así como del presupuesto anual, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

**Artículo 61.** La FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO destinará la totalidad de sus recursos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

**Artículo 62.** Son recursos de la FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO los siguientes:

1. Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los acuerdos que realice.
4. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
5. Los préstamos o créditos que obtenga.
6. Las cuotas de sus afiliados.
7. Las sanciones pecuniarias que, conforme a la normativa vigente, se impongan a sus afiliados.
8. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO por disposición legal o en virtud de convenios.

**Artículo 63.** La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio a los efectos oportunos.

La FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del Gobierno de Navarra.

**Artículo 64.** La FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación -en todo caso- las siguientes reglas:

A) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

B) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones:

1. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Foral, será preceptiva la autorización del Gobierno de Navarra para su gravamen o enajenación.

2. El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que ésta se considere válidamente constituida será necesaria la concurrencia de -al menos- la mitad de sus miembros.

C) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

D) No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización previa del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

E) Anualmente podrá someterse a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. La realización de las auditorías podrá ser instada por el Gobierno de Navarra.

F) Estas cantidades y porcentajes podrán ser revisados anualmente por el Gobierno de Navarra, en cuyo caso las nuevas cifras que pudieren resultar serán aplicables a los apartados precedentes, sin que tal hecho pueda ser considerado como modificación estatutaria.

**Artículo 65.** La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas, según la normativa marcada por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

**Artículo 66.** En la disposición de fondos de las cuentas de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, y para proceder a realizar los pagos pertinentes, serán necesarias las siguientes firmas:

Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a 600 euros precisarán dos firmas -cualesquiera- de entre las del Presidente, el Vicepresidente encargado de los asuntos económicos, y/o el Tesorero

Para las disposiciones de cuantía unitaria superior será necesaria la firma del Presidente, complementada por la del Vicepresidente encargado de los asuntos económicos, y la del Tesorero.

**Artículo 67.** En caso de disolución, el patrimonio de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Gobierno de Navarra su destino concreto.

## CAPITULO X

### RÉGIMEN DOCUMENTAL

**Artículo 68.** El régimen documental de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO comprenderá los siguientes libros:

1. Registro documental o soporte informático de clubes y asociaciones deportivas, en el que constarán las denominaciones de estos y sus domicilios sociales, nombres y apellidos de sus Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, y fechas de toma de posesión y cese en sus cargos; dichos datos deben ser aportados por los propios clubes y asociaciones inscritos. Este registro documental se hace extensible al resto miembros integrados en la Federación.
2. Registro documental o su soporte informático de las actas de reuniones del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, y de la Asamblea General, en los que se consignaran las reuniones que celebren estos órganos colegiados.
3. Libros de contabilidad y/o soportes informáticos acordes con lo establecido en el capítulo precedente.

**Artículo 69.** La publicidad de los libros y Registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario general, sobre los puntos concretos que se le soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO deberá ser solicitada por escrito motivado, y deberá ser acordada por la Junta Directiva, para -en todo caso- producirse en los locales de la Federación, bajo la custodia y en presencia del Secretario general, y en la fecha y hora que se acuerde.

El Gobierno de Navarra tendrá derecho a la supervisión y control de los libros de la Federación en todo momento.

## CAPITULO XI

### REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 70.** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de la FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el Orden del día de la sesión de la Asamblea.

**Artículo 71.** La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada por:

1. Por el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.
2. A iniciativa motivada del Presidente.

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en el Orden del día de la primera Asamblea General que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el capítulo III de los presentes Estatutos.

**Artículo 72.** Aprobada que fuere cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea General plenaria, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del momento en que sea aprobado por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

## CAPITULO XII

### EXTINCION Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO

**Artículo 73.** La FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

- A) Por revocación de su reconocimiento.
- B) Por resolución judicial firme.
- C) Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea General plenaria, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros.

D) Por imperativo legal.

E) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria que necesitará la votación favorable de dos tercios de los miembros.

El acuerdo disolutorio de la Asamblea, o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO.

**Artículo 74.** La liquidación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y en las normas legales aplicables en el momento de iniciarse el proceso liquidatorio.

El Presidente, asistido por la Junta Directiva, hará las veces de Liquidador, con capacidad jurídica suficiente y de acuerdo a las normas citadas en el párrafo anterior.

**Artículo 75.** Una vez concluida la liquidación de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, el patrimonio neto será destinado a los fines indicados en el artículo 67 anterior.

### CAPITULO XIII

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. LICENCIAS

**Artículo 76.** Todos los miembros de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, ya lo sean de sus órganos colegiados de gobierno y representación o titulares de licencias de cualquiera de sus estamentos, ostentarán los derechos que su calidad o licencia les concedan, y asumirán las obligaciones dimanantes de las mismas sin discriminación alguna.

**Artículo 77.** La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO en cualquiera de sus estamentos.

La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y el acatamiento expreso de los presentes Estatutos.

**Artículo 78.** Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito territorial navarro, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 5 de los presentes Estatutos, que se celebren dentro de la Comunidad Foral, será preciso estar en posesión de una licencia expedida u homologada por la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO, o por la Federación Española de Automovilismo.

Las condiciones mínimas de expedición de estas licencias serán:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad de licencia deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada anualmente por la Asamblea General de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO en las normas sobre expedición de licencias.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

La FEDERACION NAVARRA DE AUTOMOVILISMO expedirá las licencias solicitadas en el plazo máximo de quince días contados desde su solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en las normas sobre expedición de licencias y/o en los Reglamentos deportivos vigentes.

La no expedición injustificada de licencias en el plazo establecido llevará aparejada para la Federación Navarra la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DISCIPLINA DEPORTIVA**

#### **Normas generales**

#### **Artículo 79.- Ámbito.**

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federaciones Navarra de Automovilismo, y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones oficiales de Automovilismo.

2. La Federación Navarra de Automovilismo, en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre:

- a) Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, entidades deportivas y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y , en general todas aquellas personas y entidades que estén federadas o adscritas a la federación por cualquier título.

- b) Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas oficiales de Automovilismo.
3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

#### **Artículo 80.- Régimen.**

1. La potestad disciplinaria de la Federación Navarra de Automovilismo, se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a las mismas. Supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Federación Española de Automovilismo, y la legislación o normativa estatal en la materia.
2. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.

#### **Artículo 81.- Infracciones y sanciones.**

1. Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.
2. Serán infracciones a las reglas del juego la acciones u omisiones que vulneran, impidan, o perturban el normal desarrollo de las competiciones oficiales de Automovilismo, cometidas durante el curso del juego, encuentro o prueba, o en el marco de la organización y desarrollo general de la competición, tipificadas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra y en los estatutos y reglamentos de la Federación Navarra de Automovilismo.
3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, y en los estatutos y reglamentos de la Federación Navarra de Automovilismo.

### **CAPÍTULO XV**

## **Organización disciplinaria**

### **Artículo 82.- Órganos disciplinarios.**

1. Son órganos disciplinarios de la Federación Navarra de Automovilismo,

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

2. Los órganos disciplinarios de la Federación Navarra de Automovilismo, gozarán de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones, y sus integrantes una vez designados no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

Los integrantes de estos órganos disciplinarios federativos serán designados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Automovilismo, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

3. No podrán ser miembros de los órganos disciplinarios deportivos los miembros de la Junta Directiva de la Federación Navarra de Automovilismo.

4. Los miembros de los órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

### **Artículo 83.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva**

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará formado por 3 miembros, que serán designados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Automovilismo, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la Federación Navarra de Automovilismo, de entre los miembros que integran el Comité.

3. Son funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten los clubes y resto de entidades, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones de ámbito navarro.

- b) Conocer y, en su caso sancionar, en primera instancia, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso del juego, encuentro o prueba, o en el marco de la organización y desarrollo general de las competiciones de ámbito navarro según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.
- c) Conocer y, en su caso sancionar, en primera instancia, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federaciones Navarra de Automovilismo, de las que tuviere conocimiento de oficio o a instancia del Presidente de la Federación o por presentación de denuncia.
- d) Informar sobre los recursos que se presenten contra los fallos emitidos, en primera instancia, por el propio Comité.
- e) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Automovilismo.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

#### **Artículo 84.- Recursos.**

1. Los fallos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Automovilismo, serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en tiempo y forma reglamentaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las sanciones disciplinarias deportivas, por infracciones a las normas generales de conducta deportiva o a las reglas del juego, serán inmediatamente ejecutivas. La mera interposición de los recursos recogidos en los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

## **CAPITULO XVI**

### **Procedimientos disciplinarios**

#### **Artículo 85.- Expedientes disciplinarios.**

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos y régimen establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, los presentes estatutos, y los reglamentos disciplinarios federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los expedientes disciplinarios de acuerdo con el procedimiento extraordinario o con el procedimiento ordinario.

Corresponde a los órganos disciplinarios, y sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento extraordinario.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

- a) La identidad del sancionado.
- b) La fecha de las resoluciones sancionadoras, tanto en vía federativa, como en vía administrativa.
- c) La sanción o sanciones impuestas.
- d) La referencia que permita identificar el correspondiente expediente sancionador.
- e) Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

#### **Artículo 86.- El procedimiento extraordinario.**

1. El procedimiento extraordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego, que requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios, con el objeto de promover el desarrollo normal del encuentro, prueba o competición, y la mayor seguridad posible en la determinación de los resultados deportivos de la competición.

2. Se tramitarán, en cualquier caso, por el procedimiento extraordinario los expedientes disciplinarios deportivos correspondientes a:

- a) Infracciones a las reglas del juego cometidas por deportistas, técnicos, o jueces durante el transcurso del encuentro, prueba o competición.
- b) Las infracciones a las reglas del juego cometidas por deportistas, técnicos, o jueces, que deriven de correcciones técnicas aplicadas por los árbitros o jueces del encuentro, prueba o competición.

2. En el marco del procedimiento extraordinario, las sanciones que deriven de infracciones cometidas durante el transcurso o con ocasión del encuentro, prueba o competición y que hayan sido corregidas técnicamente por el árbitro o juez correspondiente durante el transcurso de los mismos, podrán ser notificadas a través de

la publicación de la resolución o, en su caso, circular, donde conste: el fallo concreto, el sujeto responsable, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se impongan, el tipo de procedimiento por el que se ha tramitado, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Las resoluciones o, en su caso, circulares se publicarán en el tablón de anuncios de la Federación Navarra de Automovilismo, los días que se establezcan en el reglamento disciplinario federativo o reglamento específico de cada competición.

Se presumirán, a todos los efectos, notificados el interesado desde el momento de la publicación de la resolución, o circular, conforme al procedimiento citado.

### **Artículo 87.- El procedimiento ordinario.**

El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por:

- a) Infracciones de las reglas del juego que no requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios por razón del desarrollo normal del encuentro, prueba o competición.
- b) Infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Facultades de la Administración y Medidas Provisionales**

#### **Artículo 88.-**

1. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Navarra de Automovilismo a través, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Avocar las funciones públicas de carácter administrativo que la Federación ejerce por delegación.
- b) Revocar la delegación de las funciones públicas de carácter administrativo. En este caso, el ejercicio de estas funciones podrá ser asumido directamente por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, o delegado provisionalmente en otras entidades deportivas de Navarra.
- c) Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Navarra de Automovilismo. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación a los

representantes del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, o bien a aquellas personas que éste designe para realizar esta función.

- d) Convocar a los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Automovilismo para el debate y resolución de cualquier cuestión relacionada con las funciones públicas delegadas.
- e) Convocar la Asamblea General de la Federación Navarra de Automovilismo con objeto de debatir la moción de censura del Presidente y, en su caso, Junta Directiva, en el caso de que, a juicio del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprecie de forma manifiesta y constatada abuso o desviación de poder en el ejercicio de sus funciones, o se constate una notoria inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas.
- f) Designar asesores, observadores o administradores en los órganos de gobierno y representación, o comités técnicos de la Federación Navarra de Automovilismo

2. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspender al Presidente y a los demás miembros de los órganos directivos de la Federación Navarra de Automovilismo en los casos siguientes:

1.- Se incoe contra los mismos expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones de carácter grave o muy grave en materia de disciplina deportiva.

2.- Se constate por parte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud una notoria inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas que corresponden a la Federación, y se vaya a ejercer alguna de las facultades de tutela que aquella corresponden.

- b) Nombrar una Comisión Gestora, integrada mayoritariamente por miembros de la Federación Navarra de Automovilismo en el supuesto de suspensión cautelar de los directivos federativos estipulado en la letra anterior, o en el supuesto de que prospere una moción de censura oficialmente promovida, o por cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio permanente de sus funciones, hasta que se resuelva el correspondiente proceso electoral.
- c) Adoptar cualesquiera otras medidas provisionales que se estimen necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas que corresponden a la Federación Navarra de Automovilismo

## **CAPITULO XVIII**

### **Régimen Documental**

## **Artículo 89.- Régimen Documental**

1. La Federación Navarra de Automovilismo llevará los siguientes libros:

- a) De actas de la Asamblea General
- b) De actas de la Junta Directiva.
- c) De actas de la Junta Electoral de la Federación.
- d) De registro de miembros integrados en la Federación.
- e) De entradas y salidas de correspondencia.
- f) De contabilidad exigidos por la legislación vigente.
- g) De registro de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación y de los comités técnicos, de la Federación.
- h) De registro de procedimientos sancionadores.

2. Las actas debidamente suscritas por el Presidente de cada órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

3. El libro registro de miembros integrados en la Federación, recogerá, como mínimo: el nombre y dos apellidos en el caso de las personas físicas y la denominación en el caso de las entidades deportivas, la fecha de incorporación y bajo, y los cargos federativos que, en su caso, se ocupa, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio.

4. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

5. El libro registro de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación y de los comités técnicos, de la Federación, recogerá, como mínimo: la identidad, el domicilio, a efecto de notificaciones, el cargo desempeñado, las fechas de

toma de posesión y cese, de los miembros que integran los correspondientes órganos.

6. El libro registro de procedimientos sancionadores, recogerá: la identidad del sancionado, la fecha de las resoluciones sancionadoras, tanto en vía federativa, como en vía administrativa, la sanción o sanciones impuestas, la referencia que permita identificar el correspondiente expediente sancionador, y cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

7. Los libros de la Federación se podrán llevar en formato digital.

#### **Artículo 90.- Acceso al régimen documental.**

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en el domicilio de la Federación Navarra de Automovilismo para su examen o consulta sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento del Instituto Navarro de Deporte y Juventud o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas o motivos de su solicitud:

- a) El examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación.
- b) La información y/o aclaraciones sobre aspectos concretos e individualizados de su contenido o de actividades de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, la Junta Directiva podrá contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta mediante la comparecencia del miembro o miembros de la Asamblea General en la sede federativa, en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta determine y del Secretario o del Gerente de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Asamblea General en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe y del Secretario o del Gerente de la Federación o por escrito.

3. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Automovilismo podrán

solicitar por escrito, exponiendo las causas y motivos de su solicitud, la información y aclaración sobre aspectos concretos e individualizados del contenido de los libros y actividades de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá:

- a) Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio de la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación Navarra de Automovilismo o por intereses de terceros más dignos de protección.
- b) Facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe y del Secretario o del Gerente de la Federación, o por escrito, a criterio discrecional de la Junta Directiva.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Arbitraje**

#### **Artículo 91.- Del Arbitraje.**

1. Las cuestiones litigiosas de libre disposición en materia deportiva planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas y demás miembros de la Federación Navarra de Automovilismo podrán ser voluntariamente sometidas, para su resolución, al arbitraje del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en los términos y bajo las condiciones de la Legislación estatal sobre la materia y de la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

2. La Federación Navarra de Automovilismo se somete al arbitraje institucionalizado del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, para la resolución de cuantos litigios, divergencias o reclamaciones, en materia deportiva de libre disposición surjan entre la Federación y los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas y demás miembros de pleno derecho, comprometiéndose a cumplir el laudo arbitral que se dicte por el citado Comité.

## **CAPÍTULO XX**

### **Régimen de las Competiciones Oficiales**

#### **Artículo 92.- Las competiciones oficiales.**

1. Serán competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de Automovilismo aquellas que sean calificadas como tal por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en colaboración con la Federación Navarra de Automovilismo

2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de Automovilismo no profesionales de ámbito navarro, aquellas que celebradas bajo el ámbito de regulación técnica y ordenación de la Federación Navarra de Automovilismo que den lugar a la obtención del título de Campeón de Navarra o máximo reconocimiento deportivo análogo en la modalidad de Automovilismo

3. La Federación Navarra de Automovilismo por acuerdo de la Asamblea General o su Comisión Gestora, podrá proponer al Instituto Navarro de Deporte y Juventud la calificación como oficial de competiciones de su modalidad.

4. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de aprobar la presentación de propuestas de calificación oficial de competiciones:

- a) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones o territorio de la Comunidad Foral.
- b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los organizadores o promotores.
- c) Nivel técnico - deportivo y prestigio de la competición.
- d) Previsión de medidas de seguridad contra la violencia.
- e) Régimen de control y asistencia sanitaria.
- f) Previsión de formulas de prevención, control y represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.
- g) Cobertura de riesgos a través del aseguramiento de la responsabilidad civil.
- h) Reglamentación del desarrollo de la competición, previendo la aplicación del régimen disciplinario deportivo conforme a la Normativa de Navarra.
- i) Relevancia para la comunidad, municipio o colectividad social donde se desarrolla de la competición deportiva.

3. Para participar en las competiciones oficiales no profesionales de Automovilismo se deberá estar en posesión de la licencia federativa habilitada por la Federación Navarra de Automovilismo y homologada por la Federación Española de Automovilismo para

la correspondiente competición.

4. Las competiciones oficiales de Automovilismo utilizarán los símbolos y elementos distintivos que sean aprobados por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

5. La celebración de competiciones oficiales ínter autonómicas se instrumentalizará a través de convenios de colaboración con otras federaciones territoriales, previa autorización del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

#### **Artículo 93.- Aprobación y modificación de reglamentos.**

1. Los reglamentos serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General, en pleno o en Comisión Delegada. Los reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas que ejerce la Federación deberán ser aprobados por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

Los reglamentos o sus modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de su entrada en vigor.

En cualquier caso los reglamentos o sus modificaciones aprobados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, serán ratificados, modificados o derogados por la Asamblea General en pleno, en su reunión ordinaria anual.

2. Se requerirá por mayoría simple de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de los asistentes a la reunión de la Asamblea General o su Comisión Delegada para aprobar los reglamentos federativos o sus modificaciones.

Una vez aprobados, por la Asamblea General en pleno o por su Comisión Delegada, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, al Instituto Navarro de Deporte y Juventud en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General en pleno o de su Comisión Delegada la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto aprobado.

El Instituto Navarro de Deporte y Juventud aprobará e inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra los reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas, o denegará, motivadamente, su aprobación e inscripción, cuando éstos no se ajusten al ordenamiento jurídico.

3. Los Reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

Los Reglamentos concernientes a las funciones recogidas en el apartado 1, del artículo 8, y a cualesquiera función no concernientes a las funciones públicas delegadas, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su aprobación por la Asamblea General en pleno, o por su Comisión Delegada.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Navarra de Automovilismo aprobados por Resolución 195/1997, de 25 de marzo, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se delega en la Junta Directiva de la Federación Navarra de Automovilismo la competencia para aprobar las modificaciones a los presentes estatutos que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en ejercicio de la competencia para aprobarlos que le atribuye, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

**Segunda:** Las referencias que en los presentes estatutos se realizan al Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, y a cualesquiera otra Norma, se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a la Normativa que

las sustituya.

**Tercera:** Las referencias que en los presentes Estatutos se realizan al Instituto Navarro de Deporte y Juventud se entenderán realizadas, en el supuesto de supresión del citado Organismo Autónomo, al órgano de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de Deporte y reglamentariamente se establezca.

**Cuarta:** Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.